



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

2164/08

FECHA DE SANCION: 19 de Agosto de 2008.-

NUMERO DE REGISTRO: 1986

EXPEDIENTE H.C.D. N°: B-8152/08.-

VISTO:

La contaminación visual, Ambiental y Social y el peligro potencial de transmisión de enfermedades Zoonóticas o ETAS (enfermedades transmitidas por animales); y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario solucionar la problemática de la proliferación de animales domésticos en la vía pública de nuestro Partido, con sus diversas consecuencias;

Que, se debe poner esfuerzos en implementar una manera eficaz de llegar a lograr el objetivo y buscar una solución eficiente y duradera al problema y el único camino es mediante la **prevención** en el control de la población de caninos y felinos conjuntamente con la **educación** de la comunidad.-

Que, el único método de prevención y éticamente considerado mundialmente es la **esterilización quirúrgica** (Oveiectomía u Ovariohisterectomía), para evitar la proliferación de animales domésticos y disminuir sustancialmente la factibilidad de contagio de enfermedades zoonóticas.-

Que, las esterilizaciones deberán reunir cuatro requisitos básicos para lograr su objetivo, estos son:

1. Que sean sistemáticas
2. Que sean extendidas en el tiempo
3. Que se realicen a edades tempranas
4. Que sean masivas

Que, un programa de esterilización sólo se tendrá éxito si se esteriliza anualmente al menos un diez (10) a un doce (12%) por ciento de la población canina y felina en los primeros años, de ésta forma el impacto poblacional sería nulo.-

Que, el éxito de un programa de control de la población animal y de las enfermedades zoonóticas, depende en gran medida de que esté constituido por una variedad de acciones conjuntas tendientes a lograr el mismo objetivo, sean campañas de adopción, campañas de educación sobre todo escolar, información por medios de comunicación escrito, radial y televisivo, campañas sobre la importancia de la tenencia responsable de mascotas, entre otras;

Que, en la actualidad el método por excelencia es la Identificación Electrónica por medio de transponder o microchip, el cual se implanta a la mascota, conteniendo toda la información necesaria para la identificación tanto de la mascota como del propietario.

Esta información es detectada por un lector y la información puede ser volcada a una base de datos on line.

Beneficios de la identificación electrónica

- Control Sanitario
- Recupero de animales perdidos
- Identificación para toda la vida sin riesgo de pérdida.
- Facilita la aplicación de Programas sobre Tenencia Responsable de mascotas
- Acceso a base de datos on line

Beneficios para el propietario de la mascota

- Propiedad Legal
- Recuperación de animales perdidos y robados
- Certificaciones precisas

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°: Declárese sometido al régimen de la siguiente Ordenanza, la tenencia y ----- circulación de animales domésticos (perros, gatos y otros animales) en jurisdicción del Partido de Villa Gesell. -----

ARTÍCULO 2°: La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de ----- Salud y Acción social, a través de la División de Zoonosis, perteneciente al Departamento de Bromatología o de la dependencia que lo suceda. -----

TITULO I

Control de la Población de Caninos v Felinos

ARTÍCULO 3°: Adóptese como único medio de control de la sobrepoblación de ----- canes y felinos, el método de ESTERILIZACIÓN, en todo el ámbito del Partido de Villa Gesell, entendiéndose por ella a la extirpación de gónadas u ovariectomía.-----

ARTÍCULO 4°: El programa de esterilización de caninos y felinos deberá garantizar ----- las siguientes características: ser gratuito - masivo - extendido y sistemático.-----

ARTÍCULO 5°: Podrán ser esterilizados los caninos y felinos mientras su condición ----- física lo permita, por voluntad de sus propietarios, guardadores o tenedores o por haber sido encontrados en la vía pública y no reclamados dentro de un plazo estipulado.-----

ARTICULO 6°: No obstante lo expresado en el Artículo 5° de la presente --
----- Ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal estará
facultado expresamente y en casos excepcionales a exigir la esterilización de los
animales a pesar de la negativa de los dueños, guardadores o tenedores de los mismos y
cuando primen intereses de salubridad, higiene, número excesivo de animales, falta de
cuidado de los mismos, peligro de transmisión de enfermedades, falta de contención
dentro de los límites de la propiedad, u otras causas debidamente fundamentadas. -----

Título II

Control Sanitario de las Mascotas

ARTÍCULO 7°. La Autoridad de Aplicación establecerá los calendarios de desparasita-
----- ción, vacunación y controles sanitarios. Este calendario será de
cumplimiento obligatorio para todos los propietarios, guardadores o tenedores de
mascotas.-----

ARTÍCULO 8°: Se implementará el programa de control de Sarna y Garrapatas y se
----- garantizará en los mismos toda otra acción de profilaxis contra las
zoonosis que disponga la autoridad de aplicación, informando a la comunidad las
acciones de prevención correspondientes.-----

ARTÍCULO 9°: Los caninos y Felinos deberán ser vacunados anualmente con-
----- tra la rabia. La autoridad municipal dispondrá, previo informe de
los servicios veterinarios, el sacrificio, sin indemnización alguna de aquellos animales a
los que se diagnostique rabia.-----

TITULO III

Responsabilidad de los dueños, guardadores v/o tenedores de mascotas

ARTÍCULO 10°: Prohíbese que las mascotas deambulen sueltas por la vía pública, y
----- en lugares de uso públicos, incluyendo las playas marinas no
habilitados para tal fin. Los dueños, guardadores, o tenedores de las mismas serán
pasibles de las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de lo prescripto.--

ARTÍCULO 11°: Queda prohibido dejar las deposiciones fecales de las mascotas en los
----- espacios públicos, los dueños, guardadores o tenedores de las
mascotas son responsables de recoger convenientemente los excrementos y
depositarlos en recipientes apropiados o bien en aquellos lugares que para tal efecto
destine la autoridad municipal-----

ARTÍCULO 12°: Prohíbese el arrojo y/o abandono de animales domésticos y todo trato
----- contrario a las disposiciones de la Ley 14.346 (Ley de Protección de
los animales). El maltrato de mascotas comprobado por parte del dueño, guardador y/o
tenedor lo hará pasible de sanciones previstas en el Código de Faltas.-----

ARTÍCULO 13°: Los dueños, guardadores y/o tenedores de mascotas deberán empa-
----- dronar obligatoriamente a sus mascotas en el Registro Municipal que
a tal efecto se llevará patente, siendo pasibles de sanciones por su incumplimiento.-----

ARTÍCULO 14°: Los dueños, guardadores y/o tenedores de mascotas son los únicos --
----- responsables por éstas y están obligados a prestarle al animal buen
trato, alojamiento, alimentación, higiene, debiendo someterlos a la profilaxis de las

enfermedades zoonóticas que establezca obligatorias la Autoridad de Aplicación, teniendo como constancia el certificado municipal o certificado oficial de veterinario habilitado.-----

ARTÍCULO 15°: El tránsito de los animales domésticos en la vía pública se registrará por lo ----- siguiente:

- a) Deberán ser conducidos por personas responsables y mediante el empleo de rienda y pretal o collar, debiendo utilizarse bozal en el caso de animales caninos potencialmente peligrosos.
- b) El tránsito de animales procedentes de otras jurisdicciones será permitido en las condiciones de seguridad que especifica la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 16°: Son considerados a los efectos de la presente Ordenanza, perros po----- tencialmente peligrosos, aquellos que presenten una o más de las siguientes características:

- a) Perros que han tenido episodios de agresiones a personas u otros perros.
- b) Perros que han sido adiestrados para el ataque y la defensa.
- c) Perros que pertenecen a una de las siguientes razas o cruces: Bullmastiff, Doberman, Dogo argentino, Dogo de Burdeos, Fila brasileño, Mastín Napolitano, Pit Bull, de Presa Canario, Rottweiler, Staffordshire y Tosa japonés.

La presente exposición es meramente enunciativa pudiendo considerarse perros potencialmente peligrosos aquellos que pertenezcan a otras razas o mezcla de razas y que reúnan características o comportamientos que, de acuerdo a la evaluación de la autoridad de aplicación, ameriten dicha consideración. (más de 25Kg. de peso y/o 60 cm de alzada).-----

ARTÍCULO 17°: La tenencia de animales en viviendas urbanas queda condicionada a ----- un alojamiento adecuado, a no atentar contra la higiene y la salubridad pública y a que no causen molestias a los vecinos que excedan la normal tolerancia.-----

ARTÍCULO 18°: Los dueños de locales de hotelería podrán prohibir a su criterio la ----- entrada y permanencia de mascotas en sus establecimientos, señalando visiblemente a la entrada tal prohibición. Queda expresamente prohibida la entrada y permanencia de animales en transportes de colectivos, locales de espectáculos públicos, deportivos y culturales y en toda clase de locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos. Exceptúese de lo prescripto a los de perros-guía que acompañen a invidentes. Se entenderá a éstos efectos como perro-guía al que lleve en lugar visible el distintivo oficial indicativo de tal condición, y pueda acreditarse documentalmente su adiestramiento para el acompañamiento, conducción y auxilio de deficientes visuales.- Como así también perros de la fuerza de seguridad.-----

TITULO IV

Del Retiro de Animales en la Vía Pública.

ARTÍCULO 19°: El retiro de mascotas sueltas en la vía pública tendrá como objeti-----vo poder sancionar posteriormente a los propietarios que no

mantienen dentro de su propiedad a sus mascotas, y evitar la deambulaci3n en el medio urbano de aquellos animales que, por exhibir claros signos de enfermedad, pudieran constituir un riesgo para las personas u otros animales. A tal fin la mencionada acci3n se realizar3 en forma asistem3tica, y estar3 condicionada a la capacidad disponible de caniles, previendo la reserva permanente de caniles para observaci3n antirr3bica de perros mordedores.-----

ARTÍCULO 20°: Toda mascota que deambule o permanezca en la vía p3blica, sin ----- ser llevada por sus dueños, guardadores y/o tenedores de acuerdo a lo prescripto por la presente Ordenanza, ser3 pasible de ser capturada y retirada por personal de la Divisi3n Zoonosis debidamente entrenado para que efectúe las acciones de modo no traum3tico, y ser3 trasladado a dependencias municipales, con todos los recaudos para evitar sufrimiento en las mismas. -----

ARTÍCULO 21°: Los mismos ser3n alojados en dichas dependencias, cuyas instalaciones ----- deber3n adecuarse de manera que garanticen la salubridad del animal, el cuidado durante toda la estadía estar3 bajo supervisi3n de personal entrenado y se le proveer3 de alimento y bebida.-

- a) Cuando los caninos capturados est3n registrados o no lo est3n, y sean retirados dentro de las 72 hs. desde el momento de la captura, ser3n devueltos a su propietarios previo pago de un arancel por estadía, alimentaci3n, derechos que correspondan y/o multa.
- b) En el caso de trascurridas las 72 hs. y el propietario no se ha hecho cargo, si el can esta registrado, la Autoridad de Aplicaci3n, devolver3 el can a su domicilio, previa realizaci3n del Acta de Infracci3n correspondiente, m3s el pago del arancel correspondiente por estadía, alimentaci3n, o derechos y/o multas que correspondan como lo establece el Art3culo 22° de la presente Ordenanza.
En el caso de 3 reincidencia consecutivas en esta falta y cuando la Autoridad de Aplicaci3n lo considere conveniente, el Juez de Faltas tendr3 el poder si as3 lo considera de revocar los derechos sobre la propiedad del animal por tenencia irresponsable, siendo el canino internado en una instituci3n protectora y/o Municipal hasta su adopci3n.
- c) En el caso de los perros no registrados y tras setenta y dos (72 hs.) horas de no ser reclamados, ni adoptados 3stos animales ser3n castrados dados en adopci3n o devueltos a la vía p3blica previo registro, hasta cumplir su ciclo de vida, seg3n lo establece el Art3culo 24° de la presente Ordenanza.-
- d) En todas las situaciones, el canino o felino capturado, ser3 informado a la comunidad por los distintos medios de comunicaci3n sean escritos, radiales o televisivos. -

ARTÍCULO 22°: Los animales alojados en las dependencias municipales no podr3n ----- ser utilizados ni entregados para experimentaci3n, as3 como tampoco podr3n extraérseles 3rganos o fluidos, salvo que esto tenga fines diagn3sticos y/o terap3uticos para el mismo animal. Durante el tiempo en que los animales son mantenidos en guarda transitoria en dependencias municipales, ser3 responsabilidad del Municipio proveer la atenci3n veterinaria de los animales recogidos enfermos y/o accidentados, y la permanencia en condiciones que aseguren su buen trato, higiene, alimentaci3n y salubridad.-----

ARTÍCULO 23°: Los animales retirados de la vía pública podrán ser recuperados por ----- sus dueños, guardadores y/o tenedores, cumpliendo los siguientes trámites:

Reconocimiento del animal.

1. Empadronamiento del animal en el Registro Municipal de Mascotas, si el mismo no se encontrase registrado.
2. Presentación de certificados de vacunas y antiparasitarios requeridos por la Autoridad de Aplicación, emitidos por Profesional Veterinarios habilitado.
3. Esterilización quirúrgica del animal: el dueño, guardador y/o tenedor debe manifestar expresamente su voluntad de esterilizar al animal, salvo que hayan transcurrido setenta y dos (72 hs.) hoas de su captura sin que el mismo haya sido reclamado,
o bien presente certificado de esterilización emitido por Profesional Veterinario habilitado.
4. Confección, firma y cancelación del acta de infracción en la misma dependencia municipal previo al retiro del animal.
5. Presentación en el Juzgado de Faltas dentro de las cuarenta y ocho (48 hs.) horas hábiles posteriores a la confección el acta de infracción, donde se dictará la sentencia que correspondiere.-----

TITULO V

De la Adopción.

ARTÍCULO 24°: Vencidos los plazos establecidos en el Artículo 21°, sin que se hubie----- ra efectuado el reconocimiento del animal, el mismo quedará definitivamente decomisado. En tal caso se procederá a su esterilización quirúrgica, desparasitación y vacunación, para luego ser ofrecido en adopción por medio de campañas implementadas por la autoridad de aplicación.-----

ARTÍCULO 25°: Créase un Programa de Adopción Municipal de Mascotas. Ten----- drá por función el ofrecer animales domésticos de cualquier edad, para lo cual, la autoridad de aplicación acercará el servicio a cada uno de los barrios. Para tal fin el Municipio promoverá la participación de las asociaciones protectoras y las comisiones vecinales en el desarrollo del programa de adopción.-----

ARTÍCULO 26°: Los adoptantes estarán sujetos a las obligaciones establecidas en el ----- Título III de la presente Ordenanza. -----

TITULO VI

De la Educación. Difusión y Publicidad.

ARTÍCULO 27°: La autoridad de aplicación desarrollará programas permanentes de ----- educación tendientes concientizar a la población acerca de la tenencia y circulación de mascotas. Serán partícipes las escuelas y la población en general, utilizando además los medios de difusión radiales, televisivos y gráficos.-----

ARTÍCULO 28°: Con el objeto de promover la esterilización y de estimular a la ----- población para que haga esterilizar a sus animales, la autoridad de

aplicación instrumentará y desarrollará entre la comunidad acciones tendientes a la difusión del espíritu de ésta normativa, enfatizando sobre la necesidad y beneficios de éste sistema de control de la población de animales domésticos. Se difundirán pública y masivamente las actividades que se realicen, informando asimismo sobre los días, horarios y lugares donde se desarrollarán las acciones.-----

TITULO VII

Del Padrón De Canes y Felinos.

ARTÍCULO 29°: El Municipio implementará un programa obligatorio de empadro-----
----- namiento de canes y felinos. Se dará amplia difusión del día, hora y lugar de los puestos de empadronamiento que la autoridad de Aplicación fijase para tal fin. Todo propietario o tenedor responsable de un perro deberá proceder obligatoriamente a la inscripción del animal, a partir de los cuatro (4) meses de edad, en el Registro de la Autoridad Municipal-----

ARTÍCULO 30°: La inscripción será efectuada por el dueño y/o responsable del -----
----- animal, así como también podrá efectuarla el profesional veterinario que asista al animal. Para llevar a cabo el trámite, la persona deberá ser mayor de edad, se labrará un acta mediante la cual el dueño o responsable del animal asumirá la responsabilidad que implica la tenencia del mismo, confiriéndosele a ese acta carácter de Declaración Jurada. La identificación del animal deberá contener como mínimo:

Datos del Propietario

Características del animal

Información sanitaria del animal

Foto del animal (optativo)

Una vez cumplimentado este procedimiento se le extenderá al dueño o responsable del animal, una constancia de inscripción. La identificación censal de los animales domésticos será permanente y se realizará usando el sistema más efectivo que la Autoridad de Aplicación considere y se determine en la reglamentación -----

TITULO VIII

Regulación de los establecimientos de cuidado de animales domésticos

ARTICULO 31°: Las zonas para pensionados, criaderos de animales de compañía y -----
----- protectoras de animales, dentro del radio urbano serán determinadas y habilitadas por el Departamento Ejecutivo.-----

ARTICULO 32°: Las Instituciones Protectoras de Animales, deberán cumplir feha-----
----- cientemente con el objetivo por el cual fueron creadas, deberán contar con toda la documentación establecida como entidad sin fines de lucro u ONG (Organización No Gubernamental). Todas las entidades protectoras de animales legalmente establecidas invitadas a realizar convenios de trabajo conjunto con la Municipalidad.

- a) Construcciones, instalaciones y equipos que proporcionen un ambiente higiénico, defiendan de peligros a los animales y faciliten las acciones zoonosanitarias.
- b) Dotación de agua potable,

- c) Facilidades para la eliminación de excremento y aguas residuales, de forma que no entrañen peligro de contagio para otros animales, ni para el hombre,
- d) Recintos, locales o jaulas de fácil lavado y desinfección para el aislamiento, secuestro y observación de animales enfermos o sospechosos de enfermedad.
- e) Medios para la limpieza y la desinfección de locales, material utensilios en contacto con los animales, y en su caso, de los vehículos utilizados en el transporte de los mismos, cuando éste se precise.-----

ARTICULO 33°: Sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones de carácter ----- zoosanitario promulgadas o que se promulguen por el órgano competente, los responsables de actividades a que se refiere esta disposición deberán:

- a) Proceder, siempre que sea necesaria y, en todo caso, periódicamente, a la desinfección, desinsectación y desratización a fondo de los locales y material en contacto con los animales.-
- b) Suministrar a la autoridad competente cuanta información, de carácter zoosanitario, le sea solicitada.-----

ARTICULO 34°: Las residencias, y demás instalaciones creadas para mantener ----- temporalmente a los animales domésticos, cumplirán las disposiciones comunes para todos los establecimientos para el fomento y cuidado de los animales de compañía que se exponen en la Ordenanza, y además deberán contar con un servicio veterinario encargado de vigilar el estado físico y sanitario de los animales residentes y de los de nuevo ingreso. -----

ARTICULO 35°: Los dueños o poseedores de mascotas, al hacer el ingreso de éstos ----- animales en alguno de los centros a que se refiere éste Capítulo, deberán demostrar mediante la exhibición de las correspondientes certificaciones veterinarias, que los mismos han estado sometidos a las vacunaciones y tratamientos realizados.-----

TITULO IX

Control de Mascotas Agresivas

ARTÍCULO 36°: Todo dueño, guardador y/o tenedor de un animal que haya mordi----- do a alguna persona, deberá proceder a realizar la observación antirrábica por un lapso de 10 (diez) días. Esta podrá realizarse en forma gratuita en la dependencia municipal correspondiente u observación veterinaria particular mediante Profesional Veterinario habilitado. De optarse por esta medida se deberá remitir la División Zoonosis del Departamento de Bromatología Municipal dentro de las 24 (veinticuatro) horas los certificados que acrediten la observación antirrábica solicitada-----

ARTÍCULO 37°: En el caso de que la observación antirrábica sea realizada por médico ----- veterinario particular, el dueño, guardador y/o tenedor del animal deberá presentar ante la División Zoonosis, del Departamento de Bromatología Municipal el certificado extendido por dicho médico, describiendo el resultado de la observación. En caso de incumplimiento será pasible de la sanción prevista en la el Código de Faltas. -----

ARTÍCULO 38°: Si de la observación antirrábica resulta que el animal padece dicha enfermedad, se dará cumplimiento a lo normado por ley N° 22.953/83(Ley Nacional de Profilaxis de Rabia). -----

ARTÍCULO 39°: A los animales que permanezcan en las instalaciones de la División Zoonosis para cumplimentar la observación antirrábica, se le suministrará cuidado y alimento a costo del propietario.-----

ARTÍCULO 40°: En caso de que la gravedad y/o reiteración de la agresión denunciada lo justifique, la Justicia de Faltas convocará a una Junta médico-veterinaria constituida ad-hoc para que emita un diagnóstico etológico, pronóstico y tratamiento a seguir. Si la junta dictaminase la imposibilidad de rehabilitación, el Juez podrá ordenar el sacrificio del mismo. La Junta estará integrada como mínimo por tres (3) profesionales médico veterinarios habilitados especialistas en pequeños animales. -----

TITULO X

Aranceles y Sanciones

ARTÍCULO 41°: En caso de incumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza, ----- se aplicarán las siguientes multas:

a- Por infracción a lo estipulado en los Artículos 10°, 12° y 17°

50 a 300 Mult.

b- Por Infracción a lo estipulado en Artículos 11°, 13°, 14°, 15° y 18°

50 a 150 Mult.

Todas las multas serán evaluadas y aplicadas por el Juez de Faltas, de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida.

En la determinación de los valores de los Mult. y su automático reajuste, se aplicarán las normas sancionadas por Ordenanza Municipal .-----

ARTÍCULO 42°: Deróguese las Ordenanzas 159/82, 1178/94, 1181/94 y toda otra norma que se oponga a la presente.-----

ARTÍCULO 43°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----